



Prohibición de Viajar: Proclamación que Restringe la Entrada de Ciudadanos Extranjeros para Proteger a Estados Unidos.

Esta guía entra en vigor el 5 de junio de 2025 y podría estar sujeta a cambios.

¿Qué es la Proclamación que restringe la entrada de extranjeros (prohibición de viajar)?

El 4 de junio de 2025, el presidente Trump emitió una orden que prohíbe la emisión de nuevas visas para la entrada a Estados Unidos a ciudadanos de 19 países. La prohibición de viajar entrará en vigor a las 00:01, hora del este, del **9 de junio de 2025**. Para algunos países, se prohíbe la entrada a todos los ciudadanos, mientras que para otros solo se permite la entrada a quienes soliciten ciertas categorías de visa. Existen excepciones para quienes ya tienen cierto estatus legal en Estados Unidos y quienes solicitan visas por ciertas razones, por ejemplo, para reunirse con familiares cercanos que sean ciudadanos estadounidenses. Cabe destacar que se permite la entrada a las personas que tengan visas válidas que hayan sido emitidas antes del 9 de junio de 2025. A continuación, se presenta información general sobre estas excepciones.

¿Qué nacionalidades tienen prohibido obtener visas o ingresar a los EE. UU. según la proclamación?

Los nacionales de los siguientes países que buscan visas de inmigrante (excepto ciertas visas familiares, ver a continuación), así como visas de no inmigrante B-1, B2, B-1/B-2 (visitante), F (estudiante), M (capacitación vocacional) y J (intercambio cultural) no podrán hacerlo:	Los nacionales de los siguientes países que busquen cualquier tipo de visa (excepto ciertas visas familiares, ver a continuación) no podrán hacerlo:
<ul style="list-style-type: none">BurundiCubaLaosSierra LeoneTogoTurkmenistánVenezuela	<ul style="list-style-type: none">AfganistánBirmaniaChadRepública de Congo (Brazzaville)Guinea EcuatorialEritreaHaitíIránLibiaSomaliaSudanYemen

¿Existen excepciones a la prohibición de viajar?

Algunas categorías de personas que buscan ingresar a los Estados Unidos están exentas de la prohibición de visa/viajar, entre ellas:	Además, la prohibición de viajar no se aplica a los siguientes casos:
<ul style="list-style-type: none">Ciudadanos estadounidensesResidentes permanentes legales (LPR o titulares de residencia)Personas con doble nacionalidadCónyuges, padres e hijos solteros menores de 21 años de ciudadanos estadounidenses que solicitan visas de inmigranteInmigrantes especiales afganos (SIV)Ciertas minorías religiosas y étnicas de IránCiertos diplomáticos y deportistas	<ul style="list-style-type: none">Cualquier persona que ya tenga estatus migratorio en Estados Unidos, incluyendo refugiados, asilados, residentes permanentes legales (LPR) y quienes se encuentren aquí con visas válidas.Cualquier persona fuera de los Estados Unidos que ya tenga una visa aprobada y válida o cuya visa se haya emitido antes de las 00:01 h (hora del este) del 9 de junio de 2025.

¿Qué pasa si ya estoy en los Estados Unidos solicitando asilo o en proceso de obtener la residencia permanente (LPR)?

La prohibición de viajar no afecta a las personas que ya están en Estados Unidos en proceso de obtener un beneficio migratorio como asilo o ajuste (cambio) de estatus a residente permanente.

Soy refugiado/a. ¿Puedo reunificarme con mi cónyuge o hijo/a por medio de una Petición de Familiar de Refugiado(a)/Asilado(a) I-730?

La prohibición de viajar no especifica si se permitirá la entrada a los cónyuges e hijos de refugiados de los países mencionados a los Estados Unidos, pero el procesamiento de refugiados está suspendido por otra orden gubernamental, por lo que actualmente no es posible la entrada como refugiado de ningún país, con la excepción de Sud África. Actualmente hay una demanda que busca impugnar la suspensión, pero por el momento no queda claro si se permitirá la entrada a Estados Unidos a los refugiados de los países aquí mencionados en caso de que se levante la suspensión.

Soy asilado/a. ¿Puedo reunificarme mi cónyuge o hijo/a reunirse conmigo por medio de una Petición de Familiar de Refugiado(a)/Asilado(a) I-730?

La orden de prohibición de viajar no especifica si se permitirá la entrada a los cónyuges e hijos de asilados de los países mencionados a los Estados Unidos, por lo cual en el momento no queda claro.

Soy residente permanente (LPR). ¿Puede mi cónyuge o hijo/a solicitar la reunificación familiar para estar conmigo en los Estados Unidos si provienen de uno de los países mencionados?

No, solo **ciudadanos estadounidenses** pueden solicitar una visa de inmigrante basada en la **reunificación familia para un cónyuge, hijos solteros menor de 21 años o padres** que son ciudadanos de uno de los países sujetos a la prohibición de viajar.

Tengo preguntas sobre mi caso o sobre mi familia fuera de Estados Unidos, ¿dónde puedo encontrar ayuda?

Es importante consultar con un proveedor de servicios legales de inmigración ya que cada caso es diferente. Puede buscar servicios en su ciudad aquí.: <https://www.immigrationadvocates.org/legaldirectory/> o aquí: <https://ailalawyer.com/>